

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Ley N.º 484

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Modifícase el inciso 8.º de la Ley N.º 37 sobre Reformas a la Organización de los Tribunales de la Provincia, reduciendo a tres el número de miembros de que se compondrá el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2.º—Sustitúyese el texto del artículo 268 del Código de Procedimientos, por el siguiente: «Para pronunciar sentencia definitiva o interlocutoria, será necesaria la presencia y el voto de todos los miembros del Tribunal; si alguno de ellos estubiese recusado o excusado en el pleito, se integrará con los siguientes funcionarios: Fiscal General. Jueces de Primera Instancia por orden de turno, Juez del Crimen, Juez de Instrucción y con abogados de la matrícula sorteados de la lista que al efecto formará cada año el Superior Tribunal».

Art. 3.º—Suprimase el artículo 269 del Código de Procedimientos de la Provincia.

Art. 4.º—Comuníquese, etc,

Sala de Sesiones, Salta, agosto 19 de 1919.

ANTONIO ALVAREZ	D. MICHEL TORINO
Vice-Pre. 2.º del Senado	Presidente de la C. de D
J. M. Gallo Mendoza	J. A. Cajal
Pro-Srio. del Senado	Pro-Srio. de la C. de D

Ministerio de
Gobierno

Salta, Agosto 23 de 1919

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N° 481

CONSIDERANDO:—Que, el problema de la carestía de la vida que preocupa actualmente á todos los gobiernos, constituye un fenómeno universal determinado por un conjunto de factores concurrentes, cuyos efectos pesan sobre las poblaciones en formas diversas, y se acentúan principalmente en la clase obrera por el encarecimiento de las subsistencias;

Que, si bien este fenómeno obedece en gran parte a causas determinadas por la Conflagración Europea, que justifica un alza relativa, es también evidente que el aumento exagerado del precio de las subsistencias es producido por la especulación que despiadadamente aprovecha de las circunstancias para acrecentar el patrimonio privado, aunque sea a costa de la miseria pública;

Que, aunque nuestro país no puede experimentar los efectos de la crisis con tanta intensidad como las naciones Europeas, por ser un mercado productor de artículos alimenticios en gran escala, que le asegura aprovisionamiento para las necesidades indispensables de la población, sufre, sin embargo, la presión de intermediarios que elevan desproporcionadamente los precios de los artículos de consumo necesario, mediante maniobras ilícitas tendientes a mantener la carestía para asegurar el dominio de monopolios irritantes;

Que, si bien toda restricción a la libertad de comercio resulta arbitraria y contraproducente cuando las oscilaciones que experimentan los precios de los artículos en su recorrido desde el productor al consumidor, son determinadas por la libre competencia y demás factores naturales del mercado, no ocurre lo mismo en circunstancias de manifiesta anormalidad como la actual, en que se produce y mantiene artificialmente la carestía de la vida con el propósito de lucrar a costa del hambre de las poblaciones;

Que, en situación semejante, es deber ineludible de los poderes públicos arbitrar las medidas administrativas y legislativas que tiendan a suprimir estos factores extraños a una libre y honesta concurrencia, buscando, de esta manera, el restablecimiento de los precios de los artículos de subsistencia al justo límite determinado por los factores puramente económicos;

Que, siendo necesario a este fin, el estudio previo de las causas o factores que concurren a la producción del encarecimiento de la vida, y, bajo todo punto de vista conveniente la designación de una Comisión de personas capacitadas que patrióticamente quieran dedicarse al estudio de este problema, colaborando de esta manera a la eficiencia de la función gubernativa;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros;

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase una Comisión ad-honorem que se denominará «Junta de Subsistencia» compuesta del Intendente Municipal, Jefe de Policía, Jefe de Estadística, Presidente del Centro Comercial y señor Alberto Durand, para que estudien las causas del encarecimiento de la vida y propongan al P. E. las medidas administrativas y legislativas conducente a combatir la carestía.

Art. 2°—Dicha Comisión podrá recabar de las Oficinas públicas, todos los datos y antecedentes que le fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Agosto 20 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N° 479

De acuerdo a la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Capellán ad-honorem de la Cárcel Penitenciaria al Padre Guillermo Kowanda.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y desé al Registro Oficial.

Salta, Agosto 16 de 1919.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo.

Decreto N° 485

Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía de la Provincia,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Comisario Auxiliar del Pueblo de Cachi al señor Ricardo Díaz.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y desé al Registro Oficial

Salta, agosto 22 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 478

Vistos: La solicitud de don Pompilio

Guzmán, reclamando devolución de los descuentos que se le han efectuado para la formación de los fondos de la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en su carácter de profesor de Escuela Nocturna; la resolución dictada por el Consejo General de Educación; el pronunciamiento de la Comisión Administradora de la Caja y el dictamen del señor Fiscal General,

CONSIDERANDO:

Que de los términos de la resolución del Consejo General de Educación, se desprende inconfundiblemente que la cesantía del recurrente ha sido motivada por una medida administrativa tendiente a introducir economías en el Presupuesto de la Institución y por que no concurrieran a las clases que se dictaban en el aula un porcentaje reglamentario de educandos.

Que atento al considerando, precedente el solicitante se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 22 primera parte, de la Ley de Pensiones y Jubilaciones;

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Declárase procedente la devolución de la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (\$258.98^{m/n}) que solicita don Pompilio Guzmán, a que ascienden los descuentos del 5 % que se le han efectuado de sus sueldos de maestro nocturno para la formación del fondo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, desé al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su liquidación y pago previa reposición de sellos.

Salta, agosto 14 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N° 480

Vista la presente solicitud sobre jubilación ordinaria del Inspector General de Escuelas de la Provincia, señor Héctor P. González elevada por la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a resolución del Poder Ejecutivo; atento al informe producido por la Comisión Administradora de la repartición citada y al dictámen del señor Fiscal General, y teniendo en cuenta además que el recurrente ha justificado satisfactoriamente todos los extremos exigidos por la Ley de la materia,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase al Inspector General de Escuelas de la Provincia, señor Héctor P. González la jubilación ordinaria que solicita de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 26 de la Ley respectiva N° 310, la que se liquidará a razón de trescientos dos pesos con catorce centavos moneda nacional mensuales, a partir desde el día en que dejó de prestar sus servicios artículo 30 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.º— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y devuélvase estos antecedentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento previa reposición de fojas.

Salta, agosto 4 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N.º 482

Siendo necesario designar un representante del Gobierno de la provincia en la Capital Federal y Rosario de Santa Fé para que cobre el impuesto de Con-

tribución Territorial, a los deudores del Fisco; domiciliados en aquellas localidades,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Designase para desempeñar el referido cargo al Ciudadano Héctor M. Gaffac. Gozará como única remuneración, la comisión del 6 % sobre los valores recaudados.

Art. 2.º—El nombrado prestará ante el Ministerio del ramo fianza a satisfacción para el desempeño del cargo, de acuerdo a lo prescripto por el art. 77 de la Ley de Contabilidad

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Salta, Agosto 20 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N.º 283

Correspondiendo realizar en el próximo mes de Setiembre la sexta amortización de **Ciento veinte mil pesos** valor escrito de los títulos autorizados y emitidos en virtud de la Ley N° 853 y existiendo en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno, cantidad suficiente en títulos «Obligaciones de la Provincia de Salta» provenientes de los valores recaudados por Ley N° 852, para cubrir el monto de la amortización,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Procédase por Tesorería General, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 1º y 4º de la Ley N° 853 a la incineración de la cantidad de **Ciento veinte mil pesos (120.000 \$)** valor escrito en «Obligaciones de la Pro-

vincia de Salta» depositados en el Banco Provincial a la orden del Gobierno en la cuenta Ley N° 852.

Art. 2°—Señálase el día cinco de Setiembre próximo a horas tres p. m. para que tenga lugar la operación en el patio principal del Palacio de Gobierno y sea en presencia del Sr. Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador General y Escribano de Gobierno con las formalidades de Ley.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial

Salta, Agosto 21 de 1919.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del señor **José Díaz** por auto de fecha dos del corriente mes y año del señor juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos lo que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presentan a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Agosto 4 de 1919

Ricardo Messones—Escribano, secretario.

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco E. Padilla interinamente ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Floren- cío Torres**, ya sean como herederos

o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, julio 24 de 1919.

Juan Ramón Tula, E. Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Dn. Crescencio Cazón y de su esposa doña Lucía Robles de Cazón por auto de la fecha el suscrito Juez de Paz de la 1ª sección de este Departamento, cita, llama y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión ya sea como herederos ó acreedores se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento que en derecho hubiese lugar, Lo que el suscrito hace saber por medio del presente edicto.

Rcsario de la Frontera Julio 15 de 1919

N. Arias J. de P.

DESLINDE—Habiéndose presentado el procurador señor Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes del señor Gregorio Bayon solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Ayuso» ubicada en el departamento de La Viña, dentro de los siguientes límites: al Este, río Calchaquí; al Norte, Francisco Zárate; al Oeste, con propiedad de Carlos Colqui y con las cumbres del cerro que divide con la propiedad de Benjamín Chavez; por el Sud, con propiedad de Felisa Aguirre de Miranda y de los herederos de Victor Nieva y por Sud-Oeste, con propiedad de Delmiro Diez Gómez, separados por el arroyo de Ayuso; el señor juez de la causa doctor Francisco E. Padilla ha proveído lo siguiente: Salta, Agosto 4 de 1919.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Ayuso» ubicada en el departamento de la Viña de propiedad de don Gregorio Bayon, téngase a don Angel R. Bascari en la representación que invoca en

mérito del poder que acompaña. Practíquese las operaciones solicitadas por el perito propuesto ingeniero Pedro J. Frias. Publíquese por treinta días edictos en los diarios que designase el interesado y por una vez en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 575 del Código de Procedimientos.—Repóngase la foja.—Enmendado.—Vale—Francisco E. Padilla.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta agosto 5 de 1919

Ricardo Messones. E. Secretario.

DESLINDE.—Habiéndose presentado procurador señor Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes del señor Bernardino Medrano solicitando deslinde, mensura, amojonamiento y división de condominio de la finca «San José de Orquera» ubicada en el departamento de Metán, limitada al norte, con terrenos que pertenecieron a Borja Hermanos o a doña Mercedes P. de Latorre; al naciente, el Rio Pasaje; al sud, terrenos que fueron de Alejandro Astorga y al poniente, terrenos que pertenecieron a la sucesión Balbuena y después a Saravia y Benjamín Mollinedo; el señor juez de la causa ha proveído lo siguiente:—Salta, julio 30 de 1919.—Corra por cuerda separada.—Por deducido juicio de deslinde, cítese por edictos que se publicarán por el término de ley en los diarios «La Provincia», «Tribuna Popular» y una vez en el BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con interés en el deslinde de la finca «San José de Orquera» a fin de que se presenten a ejercitar sus derechos.—Téngase por perito para practicar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento solicitados al propuesto agrimensor Rodolfo Chaves, quien dará comienzo a su operación el día que el mismo designara.—Francisco E. Padilla.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, agosto 1º de 1919

Ricardo Messones, E. Secretario

REHABILITACION.—En el juicio seguido por Carlos Trogliero sobre rehabilitación de firma, el señor juez de la causa doctor Alberte Mendioroz, secretaria a cargo del autorizante, se ha dictado el siguiente auto:—Salta, agosto 1º de 1919.—Y vistos.—Lo solicitado, lo informado por el actuario y lo dictaminado por señor Agente Fiscal en su mérito y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la Ley de Quiebras, hágase saber la solicitud de rehabilitación del fallido Carlos Trogliero por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Provincia y «Nueva Epoca» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL.—Mendioroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.

Salta, agosto 1º de 1919

Juan Ramón Tula. E. S.

EJECUCION—En el juicio caratulado ejecución Justo Navamuel contra Inocencio Chavez, se ha ordenado por el Juez de la causa doctor Francisco E. Padilla por decreto de fecha 5 de Agosto de 1919 —Tener por acusada la rebeldía en cuanto se refiera a las personas enumeradas en el escrito de fs 111 y ordenar se haga saber por edictos que se publicarán durante 20 veces en los diarios que el interesado designe y por una vez en el Boletín Oficial, la providencia decretada a fs 107 vts. de estos autos. Salta, Abril 23 de 1919—De acuerdo con lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 396 del Código de Procedimientos, hágase saber a los sucesores del embargante que si dentro de los ocho días de su notificación no deducen la acción correspondiente, se levantará el embargo preventivo trabado con las condenaciones consiguientes.—Cáuepa—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Agosto 6 de 1919

Ricardo Messones. E. Secretario.

CONVOCATORIA—En el juicio de

quiebra formado a los bienes de don José Cánave, el señor Juez de primera Instancia en lo C. y C. (interino) doctor Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 18 de 1919—Convócase a los señores acreedores a la junta que tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, a horas 3 de la tarde, a objeto de considerar las observaciones presentadas por el síndico señor Puló a la rendición de cuentas del ex-síndico señor Vignolo.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 26 de 1919
Nolasco Zapata E. Secretari,

CONVOCATORIA—En el concurso de don Antonio Lucardi el Juez de la causa doctor Alberto Mendioroz (interino) ha decretado el siguiente auto: Salta, Agosto 19 de 1919. Señálase el día cuatro de Setiembre próximo para que tenga lugar la reunión ordenada por auto de fecha Julio treinta del corriente año fs. 5 v. a 6 a objeto de regular los honorarios del síndico y demás empleados del concurso, y hágase la citación en la forma que en él se ordena. Notifíquese al síndico en el día. Mendioroz—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, Agosto 19 de 1919

N. Zapata, Secretario

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Padilla y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Manuel Figueroa contra Dn. Francisco J. Villagran, el 10 de Setiembre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, dos carros con arneses, doce mulas, seis yeguas y un coche.
José M. Leguizamón—Martillero

POR RICARDO M. LÓPEZ

Por orden del señor Juez de 1^a Instancia Dr. Mendioroz, juicio división de condominio de herederos Moreno, el día veinte y siete del corriente mes y año a horas 10 a. m. en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, con base de \$ 2.066.66 ó sean dos terceras partes de su tasación venderé la casa en esta ciudad; Norte, propiedad Almaraz; Este, herederos Flores, Sud y Oeste, calle Pellegrini y San Juan.—Salta, Agosto 23 1919 de

Ricardo M. Lopez